

ORDENANZA No. 003

" Por la cual se modifica el artículo lo. de la Ordenanza No. 6 de 1.977 y se dictan otras disposiciones. "

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO.- El artículo lo. de la Ordenanza No. 6 de 1.977 quedará así : El impuesto de deguello de ganado mayor será de : \$150,00 para hembra y \$100,00 para macho. .

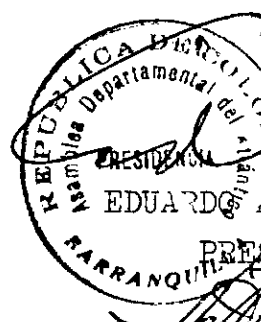
P A R A G R A F O.-El producido del impuesto de que se habla en este artículo se distribuirá de la siguiente manera: 50% para el Departamento y el 50% restante para el Municipio que lo genere. El Municipio girará mensualmente al Departamento el 50% correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorízase al señor Gobernador del Departamento y al Secretario de Hacienda Departamental para que incluya en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal el aumento rentístico señalado en el artículo anterior.

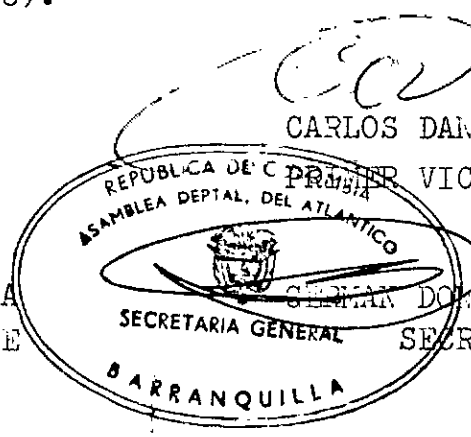
ARTICULO TERCERO.- Facúltase al señor Gobernador del Departamento para prescribir los métodos necesarios tendientes a la recaudación del impuesto señalado en el artículo lo. de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO .- Esta Ordenanza rige desde su sanción y el artículo primero, seis (6) meses después, de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

Dada en Barranquilla, a los dias del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1.978).

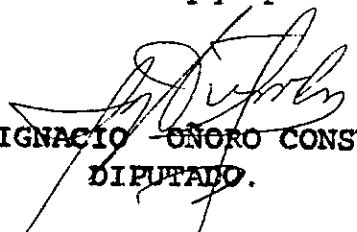

PRESIDENTE
EDUARDO ARANGO PINES

IGNACIO SORO CONSUEGRA
SEGUNDO VICE-PRESIDENTE


CARLOS DANIEL ABELLO-ROCA
PRIMER VICE-PRESIDENTE
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIO

Exposicion de Motivo del Proyecto de Ordenanza "Por la cual se dan facultades al Señor Gobernador para disponer una partida presupuestal para Obras Publicas en varios Municipios, y se dictan otras disposiciones Señor Presidente y Honorables Diputados.

La razon para darles facultades al Señor Gobernador para disponer una partida Presupuestales en el Presupuesto de las vigencias fiscal a iniciarse el 1. de Enero de 1.979 y o las siguientes , es tener una herramienta legal que permita dentro de las posibilidades financiera del Dpto, que se realizen unas Obras en los Municipios de Galapa, Polonuevo, Usiacuri y baranoa, fundamentales pqa para el desarrollo de estas poblaciones


IGNACIO ONORO CONSUEGRA
DIPUTADO.

PROYECTO DE ORDENANZA

"Por la cual se modifica el artículo 10. de la Ordenanza No. 6 de 1977, y se dictan otras disposiciones "

APROBADO

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: El artículo 10. de la Ordenanza No. 6 de 1977, quedará así: "Fijase la suma de CIEN PESOS (\$100.00) MONEDA LEGAL, el impuesto de DEGUELLO DE GANADO MAYOR, MACHO O HEMBRA por cabeza. *Se aprobó con la modificación propuesta por la Comisión y el Dip. Manuel Mendoza*

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al señor Gobernador del Departamento y al Secretario de Hacienda Departamental para que incluyan en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal el aumento rentístico señalado en el artículo anterior.

APROBADO

ARTICULO TERCERO: Facúltase al señor Gobernador del Departamento para prescribir los métodos necesarios tendientes a la recaudación del impuesto señalado en el artículo 10. de la presente Ordenanza.

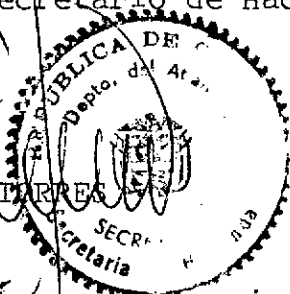
ARTICULO CUARTO: Esta Ordenanza rige desde su sanción y el artículo primero, seis (6) meses después de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales.

APROBADO

Presentado a la consideración de la Honorable Asamblea Departamental, por el señor Secretario de Hacienda del Departamento,

doctor CARLOS PEÑA TERRES

[Handwritten signature]
SECRETARÍA



74 de Nov 1978

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 de Nov 1978

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN DEL DÍA Nov 3 de 1978

PROYECTO DE ORDENANZA

"Por la cual se modifica el artículo 10. de la Ordenanza No. 6 de 1977, y se dictan otras disposiciones " **APROBADO**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

*El de la Asmbl
y la modifca
en del Dy. N...*
ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 10. de la Ordenanza No. 6 de 1977, quedará así: "Fijase la suma de CIENTO PESOS (\$100.00) MONEDA LEGAL, el impuesto de DEGUELLO DE GANADO MAYOR, MACHO O HEMBRA por cabeza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase al señor Gobernador del Departamento y al Secretario de Hacienda Departamental para que incluyan en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal el aumento rentístico señalado en el artículo anterior.

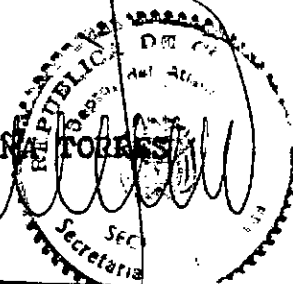
APROBADO

ARTÍCULO TERCERO: Facúltase al señor Gobernador del Departamento para prescribir los métodos necesarios tendientes a la recaudación del impuesto señalado en el artículo 10. de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Ordenanza rige desde su sanción y el artículo primero, seis (6) meses después de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales.

Presentado a la consideración de la Honorable Asamblea Departamental, por el señor Secretario de Hacienda del Departamento,

doctor CARLOS PEÑA TORRES



APROBADO EN LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
EN LA SESION DEL DIA
74 de nos 1978

APROBADO EN SESION DE GABINETE
EN LA SECRETARIA DE HACIENDA
74 de nos 1978

Mar 3 de 1978

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

En nombre del Gobierno Departamental me permito presentar a su consideración un Proyecto de Ordenanza en el cual se modifica el impuesto de Deguello de Ganado Mayor,

Como ustedes muy bien saben el aumento en el costo de la vida ha traído como consecuencia una desvalorización en la moneda, circunstancia ésta reflejada en una descompensación en el Presupuesto Departamental debido al bajo producido de las rentas Departamentales ya que la tasa impositiva imperante resulta irrisoria en relación con la erogación cada día más creciente que tiene que efectuar el Departamento.

En base a estas consideraciones se hace necesario un reajuste en el impuesto de deguello consistente en un aumento que va de cincuenta (\$50.00) a CIEN (\$100.00) pesos (100%) lo que va a representar un Ingreso aproximado de un millón y medio de pesos para la vigencia fiscal de 1979.

De aprobarse y darle las facultades solicitadas, los municipios aumentarían en forma aceptable sus propias rentas de Ingreso, que a la vez estimularían para obras de infraestructura.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
7 de Julio de 1978

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
14 de Julio 1978

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
16 de Julio 1978

Señor

PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.-
Ciudad.-

Ref: INFORME DE COMISION.-

A la comisión de Hacienda y Crédito Público ha llegado el Proyecto de Ordenanza presentada por el Gobierno Departamental "Por el cual se modifica el Artículo No. de la ordenanza No. 6 de 1977 y se dictan otras disposiciones", a objeto de que examinado, la comisión rinda informes para segundo debate, en armonía con lo dispuesto en el artículo lo9 de los reglamentos Internos de la Corporación.-

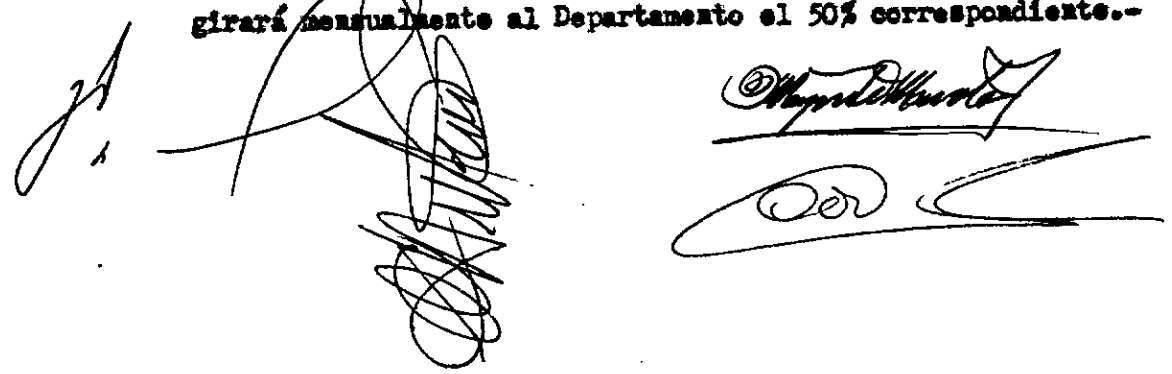
Y esta comisión, hecho el estudio correspondiente, se permite rendir informe favorable para segundo debate, previa las siguientes consideraciones:

La Ordenanza que se comenta, no hace otra cosa que establecer un reajuste en el valor del impuesto de BDequello", que ha de pagarse en los diferentes municipios por el sacrificio de ganado mayor.- Este reajuste es una consecuencia lógica de la pérdida de poder adquisitivo de nuestra moneda como efecto inmediato del proceso inflacionario que desde hace tiempo aqueja al país.- De otra parte, el departamento hecha una evaluación de las necesidades por satisfacer, debe hacer mano de reajustes en los recursos disponibles para poder cubrir tales necesidades.-

Asi mismo, la comisión considera que debe desestimularse el sacrificio del ganado hembra con miras a preservar nuestra riqueza ganadera, poniendo un impuesto mas alto al sacrificios de éstas.-

Tambien es sabido que del producido de este impuesto el Departamento toma para sí el 90%, dejando un injusto 10% para el municipio correspondiente.- Si se tiene en cuenta que la vida de los municipios tiende a extinguirse por falta de recursos propios, sería bueno que se aprovechara la oportunidad para remediar, en parte, tan denigrante situación.- En consecuencia, la comisión propone se introduzca un párrafo al artículo Primero, que diría así:

PARAGRAFO; El producido del impuesto de que se habla en este artículo se distribuirá de la siguiente manera: 50% para el Departamento y el 50% restante para el municipio que lo genere.- El municipio girará mensualmente al Departamento el 50% correspondiente.-



Señor

PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.-
Ciudad.-

Ref: INFORME DE COMISION.-

A la comisión de Hacienda y Crédito Público ha llegado el Proyecto de Ordenanza presentada por el Gobierno Departamental "por el cual se modifica el Artículo 1º de la ordenanza No. 6 de 1977 y se dictan otras disposiciones", a objeto de que examinado, la comisión rinda informe para segundo debate, en armonía con lo dispuesto en el artículo 109 de los reglamentos Internos de la Corporación.-

Y esta comisión, hecho el estudio correspondiente, se permite rendir informe favorable para segundo debate, previa las siguientes consideraciones:

La Ordenanza que se comenta, no hace otra cosa que establecer un reajuste en el valor del impuesto de "Bdeguello", que ha de pagarse en los diferentes municipios por el sacrificio de ganado mayor.- Este reajuste es una consecuencia lógica de la pérdida de poder adquisitivo de nuestra moneda como efecto inmediato del proceso inflacionario que desde hace tiempo aqueja al país.- De otra parte, el departamento hecha una evaluación de las necesidades por satisfacer, debe hacer mano de reajustes en los recursos disponibles para poder cubrir tales necesidades.-

Así mismo, la comisión considera que debe desestimularse el sacrificio del ganado hembra con miras a preservar nuestra riqueza ganadera, poniendo un impuesto mas alto al sacrificios de éstas.-

Tambien es sabido que del producido de este impuesto el Departamento toma para sí el 90%, dejando un injusto 10% para el municipio correspondiente.- Si se tiene en cuenta que la vida de los municipios tiende a extinguirse por falta de recursos propios, sería bueno que se aprovechara la oportunidad para remediar, en parte, tan denigrante situación.- En consecuencia, la comisión propone se introduzca un párrafo al artículo Primero, que diría así:

PARAGRAFO; El producido del impuesto de que se habla en este artículo se distribuirá de la siguiente manera: 50% para el Departamento y el 50% restante para el municipio que lo genere.- El municipio girará mensualmente al Departamento el 50% correspondiente.-

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]